

DDU 386

CIRCULAR ORD. N° 0460 /

MAT.: Artículo 4.3.1. y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Aplicabilidad de condiciones de seguridad contra incendios a Terminal Aeroportuario.

DE LA ARQUITECTURA. CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.

SANTIAGO, 06 DIC. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones LGUC, y atendidas diversas consultas sobre la materia, se ha estimado necesario emitir la presente circular con el propósito de instruir respecto de la aplicación de la normativa de seguridad contra incendios, especialmente respecto de la protección pasiva, establecida en los artículos 4.3.1. y siguientes, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), para el caso de un edificio destinado a terminal o recinto aeroportuario, debido a que la citada Ordenanza General en las tablas de su artículo 4.3.4., no incorpora explícitamente en ella, el destino "recinto aeroportuario" o "aeropuerto".
2. Al respecto, cumpla con hacer presente que el artículo 1° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), establece que "*Las disposiciones de la presente ley, relativas a planificación urbana, urbanización y construcción, y las de la Ordenanza que sobre la materia dicte el Presidente de la República, regirán en todo el territorio nacional.*" (El destacado es nuestro).
3. Sobre la materia, debe considerarse en primer orden que la letra f) del artículo 105°, de la citada Ley dispone que en el diseño de las obras de urbanización y edificación, se deberá cumplir con los estándares para las condiciones de incombustibilidad que establezca la OGUC, que los incluye en el Capítulo 3 del Título 4 de dicha Ordenanza.
4. En concordancia con lo expuesto precedentemente, y en segundo orden, el artículo 4.3.1. de la OGUC, establece que *todo edificio deberá cumplir, según su destino, con las normas mínimas de seguridad contra incendio contenidas en el presente Capítulo, como asimismo, con las demás disposiciones sobre la materia contenidas en dicha Ordenanza.* (El destacado es nuestro).

De este modo, el artículo 4.3.3. de la citada Ordenanza, establece que los edificios que requieran protegerse contra el fuego, deberán proyectarse y construirse de acuerdo a alguno de los cuatro tipos en los cuales se clasifica la resistencia al fuego, y requerida para los elementos de construcción de edificios.

Así, para determinar el tipo de resistencia al fuego que corresponde cumplir a los elementos de construcción de una edificación, el artículo 4.3.4. de la misma Ordenanza General, establece que para esto debe considerarse, según corresponda, el destino del edificio y el número de pisos de éste, la superficie edificada, la carga de ocupación, o la densidad de carga combustible según corresponda, como señalan las Tablas 1, 2 y 3 del artículo señalado.

5. Así, y atendiendo el principio establecido en el artículo 4.3.1. de la OGUC, que señala que la exigencia de protección contra el fuego recae sobre todos los edificios -salvo las excepciones mencionadas en ese mismo artículo- en el caso de un edificio destinado a Recinto Aeroportuario, y dado que dicho destino no se encuentra expresamente contemplado en las Tablas del referido artículo 4.3.4., en opinión de esta División es dable concluir que, para que dicho edificio cumpla con las normas de seguridad contra incendio del Capítulo 3, Título 4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, debe asimilarse al destino "Reuniones" de la Tabla 2 del artículo 4.3.4. antes citado, en lo que respecta a la parte del recinto aeroportuario destinada a ser terminal de pasajeros.

Saluda atentamente a Ud.,


PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano

JAV / RLP / AVC

Artículo 4.3.1. y siguientes de la OGUC.
1432 (92-5)

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. OIRS.
24. Jefe SIAC.
25. Archivo DDU.
26. Oficina de Partes D.D.U.
27. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.